



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
(10 ABR. 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, Resolución 0710 No. 0711-001139 del 03 de septiembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, se declaró responsable y sancionó al ente territorial Municipio de Jamundí, identificado con NIT. 890.399.046-0, con una multa por valor de: setenta y tres millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte. (\$73.866.241.00), de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo citado.

Que una vez notificada la citada resolución, la Doctora Lina Maria Vega Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.670.140 de Jamundí (Valle), obrando en nombre y representación de la entidad estatal denominado Municipio de Jamundi, con NIT. 890.399.046-0, conforme el Decreto 010-24-004 del 3 de enero de 2017, Acta de Posesión No. 001 del 3 de enero de 2017, suscrita por la Notaría Única del Circulo de Jamundí Valle del Cauca, por medió de la cual se le designa como alcaldesa, interpuso dentro de los términos de ley, recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra el acto administrativo sancionatorio, mediante oficio recibido en la CVC con el radicado No. 261182017 del 06 de abril de 2017.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001139 del 03 de septiembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC resolvió el recurso de Reposición, decidiendo lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental radicado bajo el No. 0710-039-004-120-2014, imponiéndose al MUNICIPIO DE JAMUNDI, identificado con el NIT 890.399.046-0, como sanción principal una multa por valor de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

CUARENTA Y UN PESOS M./CTE. (\$73.866.241), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

**ARTICULO QUINTO:** Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General de la Corporación, para que se desate el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

Que esta instancia estudiará y resolverá la Apelación previa el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente.

## II. MARCO NORMATIVO.

Que la resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente es de competencia en primera instancia de las Direcciones Ambientales Territoriales y la segunda instancia de la Dirección General.

## III. TRAMITE PROCESAL.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-120-2014, que se originó con motivo de informe de visita rendido por funcionarios adscritos a esa dependencia el día 2 de agosto de 2014, con el objeto de verificar la situación ambiental relacionada con la denuncia de contaminación por vertimientos de aguas residuales domesticas a la Quebrada Las Piedras, por el mal funcionamiento de la PTARD de Pueblo Nuevo, ubicada en el corregimiento de Ampudia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación previamente mediante oficio 0711-030934-2014-3 del 13 de junio de 2014, ya había puesto en conocimiento la situación al Secretario de Infraestructura Física del municipio de Jamundí, requiriéndole el mantenimiento de la PTARD de Pueblo Nuevo, en los siguientes términos:

(...)

*nlm*

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

VERSIÓN: 05





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDI".**

*La comunidad del corregimiento de Guachinte, se abastece de agua del uso doméstico de la quebrada Las Piedras, ubicada en el corregimiento de Ampudia. A esta quebrada en la parte superior drena el efluente de la PTARD de Pueblo Nuevo, el cual es infiltrado al suelo después de su tratamiento.*

*Desde hace varios meses, la PTARD no está funcionando, presenta ruptura en la entrada y el agua pasa directamente a la zona de carga de la quebrada, contaminándola.*

*De acuerdo con varias reuniones sostenidas con usted, nos ha manifestado que ya tienen los recursos para su reparación y mantenimiento, lo que no se ha llevado a cabo.*

*La Junta Administradora del Acueducto Comunitario de Guachinte, manifiesta nuevamente el problema que viene presentándose con la PTARD. En tal sentido se le requiere para que de manera inmediata, se realice su reparación y mantenimiento con el fin de corregir el problema de contaminación de la quebrada Las Piedras.*

*El no cumplimiento de lo requerido, dará pie para el inicio de procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio 2009."*

Que en atención de ello, mediante Auto del 16 de diciembre de 2014, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Jamundi con NIT. 890399046-0, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; el cual fue notificado personalmente al abogado Farid Perea Martinez identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.832.003 y T.P. No. 129733 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado especial del doctor Jhon Fredy Pimentel Murillo, representante legal del Municipio de Jamundi en su calidad de Alcalde Municipal, el 13 de julio de 2015.

Que mediante Auto del 9 de noviembre de 2015 se formuló pliego de cargos en contra del Municipio de Jamundi con NIT. 890399046-0, decisión que le fuera notificada a través de aviso. Vencido el término dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que el Municipio de Jamundi, no presentó descargos ni a través de su representante legal y/o apoderado especial.

Que mediante auto del 6 de septiembre de 2016, se ordenó la apertura del periodo probatorio, decretándose la práctica de pruebas de manera oficiosa; para lo cual el 8 de septiembre de 2016, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente rindieron el informe correspondiente a la visita ordenada en el auto por medio del cual se ordenó la apertura a periodo probatorio.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDI".

Que mediante Auto del 7 de octubre de 2016 de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 06.35), se ordenó el cierre de la investigación adelantada contra del Municipio de Jamundi y la consecuente calificación de la falta.

Que funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el 28 de octubre de 2016, rindieron el concepto técnico No. 674, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable al Municipio de Jamundi con NIT. 890399046-0, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010. (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el Municipio de Jamundi con NIT. 890.399.046-0; acto administrativo notificado por aviso, según oficio No. 0711-167502017 del 2 de marzo de 2017, recibido en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Jamundi el 23 de marzo de 2017, que obra a folio 94 del expediente No. 0711-039-004-120-2014.

Que estando dentro del término legal, la doctora Lina Maria Vega Guerrero Alcaldesa del Municipio de Jamundi con NIT. 890399046-0 interpuso recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, según escrito recibido con el número de radicado 261182017, exponiendo las siguientes consideraciones:

"(...)

Señor Director, en mi calidad de Representante de la Alcaldía Municipal de Jamundi Valle, me permito manifestarle que no comparto la sanción impuesta a la alcaldía del Municipio de Jamundi por la dirección ambiental regional suroccidente de la CVC, mediante la Resolución No. 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, por las razones que a continuación se exponen:

1. La dirección ambiental regional suroccidente de la CVC, inició trámite administrativo sancionatorio contra el Municipio de Jamundi, el día 16 de diciembre de 2014, que si bien es cierto el Municipio de Jamundi a pesar de haber sido notificado de la apertura de dicha actuación no ejerció oportunamente su derecho a la defensa dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, si ha adelantado las actuaciones necesarias para poder solucionar la problemática que se presenta en el corregimiento de Ampudia por el vertimiento de aguas residuales domesticas en la Quebrada Piedras.

7  
VERSIÓN. 05

*Nina*  
Comprometidos con la vida

*RZ*  
COD. FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

2. Tal como lo manifiesta en la página 14 y 15 de la Resolución No. 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, se adelantó por parte de la procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, acción popular contra el Municipio de Jamundí con radicado 76001-33-33-014-2016-00054-0, dentro de la cual el Municipio presentó propuesta para celebrar pacto de cumplimiento, el cual fue aprobado por el Juzgado en el cual se alegaba (sic) dicha acción; que en dicho pacto el Municipio según cronograma de actividades presentado por el Ing. Diego Alberto Galarza, en calidad de Secretario de infraestructura, se comprometió a realizar las actividades necesarias para la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de Ampudia, dentro del plazo comprendido ente el mes de mayo de 2016 a julio de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Jamundí tiene incluido en el plan de desarrollo en el sector agua potable y saneamiento básico en el Programa 2.1: garantizar acceso y calidad de agua apta para el consumo humano. Objetivo general: Reducir los niveles de contaminación de los cursos receptores, por vertimiento de aguas residuales y el plan de acción la recuperación y puesta en marcha de la planta de tratamiento que nos ocupa; para lo cual el Municipio en el mes de septiembre de 2016, realizo limpieza y descolmatación del sistema de aguas residuales de Ampudia.

Pero es importante manifestar que debido a la situación por la cual está atravesando la administración municipal desde finales del año 2016, la cual es de conocimiento público y que tiene que ver con la suspensión del alcalde Municipal Electo, situación que freno todos los procesos que se venían adelantando en relación a la consecución y destinación de recursos para adecuar y poner en funcionamiento las plantas de tratamientos de aguas residuales del Municipio y a su vez poder iniciar con los trámites necesarios para poder adquirir los respectivos permisos de vertimiento de aguas residuales ante la dirección ambiental regional suroccidente de la CVC."

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, mediante auto del 9 de junio de 2017, se procedió a admitir el recurso de Reposición interpuesto y decretar la práctica de pruebas. De conformidad con lo ordenado, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente previa visita ocular al predio donde se localiza la PTARD rindieron el concepto técnico No. 166 del 6 de abril de 2018, para resolver el recurso de Reposición.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001139 del 03 de septiembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC resolvió el recurso de Reposición; acto administrativo que fue notificado personalmente mediante acta del 14 de febrero de 2019, a la señora Karol Yolima Uribe Cardozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.668.069 de Jamundí (Valle), quien obra como apoderada especial del señor Alcalde Municipal de Jamundí.

Que mediante memorando No. 0710-145902019 del 15 de febrero de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma

7  
-  
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

FS  
COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".**

Regional del Valle del Cauca –CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 0711-039-004-120-2014 para el trámite del recurso de apelación.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de Octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle- CVC- y se determinan las funciones de sus dependencias", resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0720 No. 0721-000250 del 22 de marzo de 2017, no sin antes realizar las siguientes consideraciones.

#### IV. CONSIDERACIONES Y ACTUACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Frente a los argumentos del recurrente, este despacho comparte íntegramente las apreciaciones jurídicas dadas como respuesta a los mismos en primera instancia a través del recurso de Reposición en torno a que el municipio de Jamundí a través de su representante legal en su escrito de interposición de recursos se ocupa en confirmar la realización de las actividades reprochadas, no ofreciendo argumentos jurídicos contundentes con los cuales se hubiere probado alguno de los supuestos previstos en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, el trámite administrativo seguido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en el presente caso, corresponden a lo establecido en la normatividad vigente y se realizó conforme a la disposición aplicable para el asunto.

Ahora bien, con respecto de la formulación cargos hechos por la primera instancia en el auto del 09 de noviembre de 2015, (folios 31 al 35) este despacho después de analizar las respuestas y motivaciones legales, rendidas en primera instancia, considera pertinente pronunciarse de la siguiente manera:

##### A. AL PRIMER CARGO.

*"1. Verter aguas residuales domesticas a la Quebrada Piedras sin el respectivo permiso de vertimientos o el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV.*

Para este despacho es claro, que al momento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, esto es con la expedición del auto del 16 de diciembre de 2014, donde se ordenó la apertura de investigación en contra del municipio de Jamundí, identificado con el NIT. 890.399.046-0, este no contaba y aún no cuenta ni con el *Plan de Saneamiento y Manejo*

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04





RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
( )

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.

de Vertimientos –PSMV, ni con el permiso de vertimientos de conformidad con la obligación expresamente establecida en los artículos 2.2.3.3.4.18 y 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Por lo tanto, no puede el recurrente justificar la omisión al cumplimiento de estas obligaciones con la situación por la cual está atravesando la administración municipal desde finales del año 2016,... y que tiene que ver con la suspensión del Alcalde municipal electo, situación que frenó todos los procesos que se venían adelantando en relación con la consecución y destinación de recursos para adecuar y poner en funcionamiento las plantas de tratamientos de aguas residuales del Municipio y a su vez poder iniciar con los trámites necesarios para poder adquirir los respectivos permisos de vertimiento de aguas residuales ante la CVC, este argumento no está llamado a prosperar.

**B. AL SEGUNDO CARGO.**

*“2. Descargar aguas residuales domesticas a la Quebrada Piedras, sin el respectivo tratamiento, ante el mal funcionamiento de la PTAR de Pueblo Nuevo ubicada en el corregimiento de Ampudia, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca”.*

Sobre el presente cargo, necesariamente tenemos que decir que con base en el informe de visita del 26 de febrero de 2018, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo constatar la existencia de una estructura de una planta de tratamiento de aguas residuales que no está operando y por lo tanto las aguas residuales sin tratar continúan siendo vertidas a un afloramiento que tributa a la quebrada Piedras que surte de agua al acueducto del corregimiento de Guachinte, por lo tanto los argumentos del recurrente tendientes a desvirtuar el presente cargo no se puedan considerar como pertinentes.

Es claro entonces para el despacho, que en el presente cargo se dieron las condiciones para configurar la responsabilidad por riesgo potencial de afectación ambiental y que por lo tanto, se configuraron los elementos que dieron lugar a la sanción administrativa ambiental, por el mismo.

Que mediante Auto del 11 de marzo de 2019, se dispuso decretar la práctica de unas pruebas a cargo de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, consistentes en (1) la práctica de una visita técnica a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR de Pueblo Nuevo, ubicada en el corregimiento de Ampudia, municipio de Jamundí,

*[Handwritten signatures and initials: NLM, etc.]*

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

VERSION: 05





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.

departamento del Valle del Cauca con el fin de verificar su situación de operación actual y demás situaciones ambientales, así como (2) la rendición de un concepto técnico que valore los aspectos de la visita técnica y los argumentos eminentemente técnicos del recurrente, teniendo en cuenta toda la información que consta en el expediente No. 0711-039-004-120-2014, frente a los cargos formulados.

Que mediante memorando No. 0112-145902019, del 11 de marzo de 2019, la Oficina Asesora Jurídica remite a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el expediente No. 0711-039-004-120-2014 para dar cumplimiento al Auto del 11 de marzo de 2019.

Que mediante memorando No. 0690-145902019 del 28 de marzo de 2019, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica el Concepto Técnico ordenado en el auto del 11 de marzo de 2019, sobre los resultados de la visita técnica, las pretensiones del recurrente y la revisión de los procedimientos técnicos aplicados en la tasación de la multa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el municipio de Jamundí, identificado con el NIT. 890.399.046-0, del cual se extracta lo siguiente:

(...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En atención a esta solicitud de la oficina asesora jurídica y teniendo en cuenta que en el párrafo primero del auto que decreta pruebas se estableció: “Una visita técnica a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR Pueblo Nuevo, ubicada en el corregimiento de Ampudia, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca con el fin de verificar su situación de operación actual y demás situaciones ambientales” en el párrafo primero se estableció: “el funcionario o funcionarios delegados para la práctica de prueba quedan facultados para realizarla, y comunicarle previamente al recurrente, la fecha y hora de la diligencia, todo lo cual deberá constar en el expediente”. Así las cosas cumpliendo el debido proceso se comunica por medio del oficio 0690-145902019 de fecha marzo 15 de 2019 a la alcaldía de Jamundí, la fecha de la visita la cual se efectuó el día 20 de marzo de 2019, por los funcionarios que fueron delegados para atender el caso. En la diligencia se evidencia lo siguiente:

Se realizó visita al sitio, en compañía de Funcionarios de la administración municipal de Jamundí.

Se procedió con la inspección del sitio, se ingresó por la margen derecha de la carretera Jamundí a Villacolombia, encontrándose un represamiento de aguas residuales en una pequeña cuenca que entrega las aguas a la quebrada piedras de la cual se abastece el corregimiento de Guachinte. Esta cuenca está ubicada en la parte baja de la margen de la vía descrita con antelación y allí es donde se entregan los vertimientos de las viviendas del corregimiento de Ampudia; según se puede apreciar las aguas residuales generadas en la comunidad de Ampudia, no ingresan al sistema de tratamiento compuesto por tanque séptico y filtro anaeróbico al parecer con un campo de infiltración, posteriormente las aguas fluyen al terreno, el cual se satura y drena hacia la cuenca precitada. En esta área se

VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".**

identifica la presencia de olores a aguas residuales. En resumen el STAR no está operando en la actualidad y las aguas sin tratamiento se entregan por gravedad a la cuenca de la Quebrada Piedras.

En consecuencia, con base en lo encontrado en la visita y la documentación presente en el expediente se prepara el presente concepto técnico.

Se procede con la revisión de la tasación de la multa

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA.**

Se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

- B: Beneficio ilícito
- $\alpha$ : Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Se calculará la afectación generada por la contaminación de las aguas superficiales.

**TASACIÓN DE LA MULTA DE ACUERDO AL RIESGO GENERADO POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES**

A la fecha de la rendición del presente concepto técnico se estableció que la administración municipal de Jamundí, no ha dado cumplimiento a la decisión tomada en la resolución 0710 No 0711-001226 de 13 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", teniendo en cuenta que el pliego de cargos de fecha 09 de noviembre de 2015 reza lo siguiente:

Artículo primero: Formular contra el municipio de Jamundí Con NIT 890399046-0 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

- 1- Verter aguas residuales domesticas a la Quebrada Piedras sin el respectivo permiso de vertimientos o el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.
- 2- Descargar aguas residuales domesticas a la Quebrada Piedras, sin el respectivo tratamiento, ante el mal funcionamiento de la PTAR de Pueblo Nuevo ubicada en el corregimiento de Ampudia, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca

Ahora, se procede con la revisión de la tasación de la multa:

7  
VERSIÓN: 05

Num  
Comprometidos con la vida

12  
COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.

**TASACIÓN DE LA MULTA DE ACUERDO A LA AFECTACION GENERADA POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES**

**Costos directos.** No se consideran costos directos pues La Alcaldía de Jamundí no se ha lucrado con el vertimiento de aguas residuales provenientes de las viviendas asentadas en el corregimiento de Ampudia municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, por lo tanto  $Y_1 = 0$

**Costos evitados,** entendidos como la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

Para este caso los costos evitados corresponden a la omisión de las diligencias administrativas relacionadas con trámite del permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas por el sistema de tratamiento del corregimiento Ampudia en Jamundí, a cuyo valor, establecido por la Corporación para el otorgamiento de los derechos ambientales, está asociado al costo del proyecto de implementación del sistema de tratamiento de residuos líquidos generados en el sector de Ampudia, municipio de Jamundí, que de acuerdo a la evaluación para proyecto igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV corresponde a un pago de \$715.600

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el valor de los costos evitados sería de:

$$Y_2 = \$ 715.600$$

**Capacidad de Detección (p)**

La capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio al violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta. Los rangos de este valor de acuerdo con la capacidad del infractor son los siguientes:

- Capacidad de detección baja:  $p = 0.40$
- Capacidad de detección media:  $p = 0.45$
- Capacidad de detección alta:  $p = 0.50$

En el presente caso se considera que la capacidad de detección es alta, pues aunque el caudal es muy bajo, los jabones utilizados desprenden espumas que lo hacen identificable, al igual que los olores generados por el vertimiento, tal como se constató en la visita efectuada en noviembre 2 de 2018.

$$B = y * (1 - p) / p$$

$$B = \$ 715.600 * (1 - 0,5) / 0,5 = 715.600$$

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

COD: FT 0550.04



RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **0264** 2019  
( )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.**

Se concluye que el BENEFICIO ILÍCITO (B) es de \$ 715.600

**VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN NORMATIVA QUE NO SE DEMOSTRÓ COMO AFECTACIÓN PERO GENERA UN RIESGO POTENCIAL DE AFECTACIÓN.**

De acuerdo al expediente, el sistema de tratamiento que la Alcaldía de Jamundí, construyó en el sector de Ampudia, no ha funcionado y no tiene permiso de vertimientos por un período superior a un año, tiempo durante el cual se han venido descargando al suelo aguas residuales domésticas sin tratar procedentes del corregimiento de Ampudia, por lo tanto, tal como se define en la determinación del parámetro Alfa ( $\alpha$ ), del manual conceptual y procedimental “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental” del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para ese lapso de tiempo (mayor a 365 días) corresponde a un **factor de temporalidad ( $\alpha$ ) de 4.**

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

$\alpha$ : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

$$\alpha = (3/364)*365 + [1-(3/364)] = 4$$

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:  $\alpha = 4$**

En consideración a que el vertimiento de aguas residuales, procedentes del STAR construido en el sector Ampudia, sobre el suelo y las aguas superficiales de la Quebrada Piedras, genera un riesgo de afectación en la calidad de las aguas superficiales de su entorno; situación evidenciada en los documentos presentes en el expediente, se revisará la tasación de la multa con el criterio de riesgo y para su cálculo se debe identificar la probabilidad de ocurrencia de la afectación ( $\alpha$ ) y la magnitud potencial de la afectación ( $m$ ) mediante el siguiente procedimiento.

**Cálculo de la magnitud potencial de la afectación ( $m$ )**


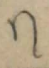
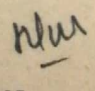
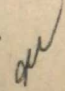
Se calcula en primera instancia la importancia de la afectación y para su cálculo se deben identificar y ponderar los factores Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad.

**Calculo de la Importancia de la Afectación ( $I$ )**

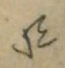
Para el cálculo de la importancia de la afectación se utiliza la siguiente ecuación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

En donde:

  
    
n m m au  
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

  
COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

IN: Intensidad  
EX: Extensión  
PE: Persistencia  
RV: Reversibilidad  
MC: Recuperabilidad

Atributo	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN) *	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma entre 0 y 34%	1
Extensión (Ex)	La afectación incide en un área determinada menor de (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	La duración del efecto en aguas superficiales es persistente hasta por un término inferior a 6 meses.	1
Reversibilidad (RV)	La afectación puede revertirse y volver la corriente superficial a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, en menos de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	La afectación puede revertirse y volver la corriente superficial a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, en menos de un (1) año.	1

Aplicando en la ecuación:

$$I = (3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$$

El promedio de las afectaciones da como resultado una importancia de la afectación (I) = 8 la cual, de acuerdo a la tabla 7 del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se califica como una importancia de afectación irrelevante.

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto. Este es el caso de este proceso sancionatorio.

Una vez obtenido el valor de la importancia de la afectación (I) se va a la tabla 10 del manual conceptual y procedimental donde está asociado a un nivel potencial de impacto (m) de 20.

m = 20

Cálculo de la probabilidad de ocurrencia (o)

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a determinar su probabilidad de ocurrencia (o). Se considera que la situación de riesgo presentada por efecto de que la PTAR de Pueblo Nuevo, no cuenta con

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT 0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"**

permiso de vertimientos o PSMV aprobado por CVC, es muy baja según la tabla 11 "Valoración de la probabilidad de ocurrencia" del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente

$o = 0,2$

**Determinación del valor del riesgo de afectación ambiental.**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$r = o \times m = 20 \times 0,2 = 4$

En donde:

$r$  = Riesgo

$o$  = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

$m$  = Magnitud potencial de la afectación

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$R = r * (11,03 \times SMMLV)$

En donde:

$R$  = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$  = Salario mínimo mensual legal vigente año 2014 (en pesos) = \$ 616.000

$R$  = Riesgo

$R = 4 \times (11,03 \times \$ 616.000) = \$ 27.177.920$

Para la tasación de la multa se tiene en cuenta el valor del salario mínimo mensual vigente en el momento de tasar la multa, que revisado el expediente 0711-039-004-120-2014, se verifica que la primera evidencia de la ocurrencia de la situación ambiental relevante data del año de 2014, por lo que se toma ese valor para el cálculo del valor de la multa.

**CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)**

Se considera que en el proceso sancionatorio contra La Alcaldía de Jamundí no se presentan circunstancias agravantes o atenuantes.

Concluyendo: No se consideran circunstancias agravantes (A= 0,0)

**Costos Asociados (Ca).**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son

7  
VERSION: 05

nmw  
qui

Comprometidos con la vida

12  
COD: FT.0550.04



RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"**

atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En este caso la DAR informa que no incurrió en gastos diferentes a los atribuibles a las inherentes al ejercicio misional de la Corporación como autoridad ambiental, por lo que considera el valor de esta variable como cero (0).

Se concluye que  $Ca = 0$

**Capacidad Socioeconómica del Infractor**

En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Con base en certificación del DNP del 2018, la población proyectada para el año 2019 es de 124623 habitantes.

El Ente territorial denominado Municipio de Jamundí se clasifica como un municipio de primera categoría como lo ordena la ley 617 de 2000: "primera categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

Sin embargo, la misma ley en su parágrafo 1 del artículo 2 Los distritos o municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación anuales. Acogiéndose a lo anterior, el municipio de Jamundí se clasifico como de tercera categoría de acuerdo con la información del DNP y su gasto en miles de pesos es de 33.033.579. El % Gastos Funcionamiento / ICLD = 57.48 %

Por lo tanto, el factor de ponderación, tomado a la Tabla 19. "categoría versus capacidad socioeconómica de los municipios", de la metodología de cálculo del Ministerio, le asigna un factor  $Cs$  de 0.70.

Con base en las consideraciones anteriores, el valor de la multa a imponer a la Alcaldía de Jamundí, es de:

Donde: 
$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$B = \$ 715.600$

$\alpha = 4$

$i = \$ 27.177.920$

$A = 0.0$

$Ca = 0$

7  
A  
VERSIÓN: 05

nm  
Comprometidos con la vida

JR  
COD: FT.0550.04



RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
( )

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

Cs = 0,7

MULTA = \$ 715.600 + [(4 \* \$ 27.177.920) \* (1 + (0.0)) + 0] \* 0,7

MULTA = \$ 76.813.776. El salario mínimo en Colombia en el año 2014: \$ 616.000

MULTA = \$ 76'813.776 (124.69 SMMLV DEL AÑO 2014)

LA MULTA IMPUESTA A LA ALCALDIA DE JAMUNDI ES DE SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$76'813.776)

**11. CONCLUSIONES:** Se emite el presente concepto que evalúa desde lo técnico el recurso presentado. Así las cosas se considera que no hay fundamento desde lo técnico para revocar el acto administrativo sancionatorio

**12. OBLIGACIONES:** Se considera pertinente que la administración municipal legalice la situación ambiental del corregimiento de Ampudia y proceda con el trámite del permiso de vertimientos o el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

En forma perentoria se debe reparar el STAR y ponerlo en funcionamiento. Y proceder con el diseño y aplicación de un cronograma de operación y funcionamiento que garantice la sostenibilidad y adecuado funcionamiento del STAR".  
(...)

Que entrándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, en los artículos 49 y 366 de la Carta, se consagró el servicio público de saneamiento ambiental como un objetivo fundamental del Estado, en cuanto tiende a mejorar la calidad de vida de la población colombiana y promueve la conservación de los recursos naturales. En este sentido, su importancia jurídica radica en la relación intrínseca que tiene con la protección del derecho a un entorno sano y el logro de los fines sociales del Estado. Por ello, la Corte Constitucional ha considerado que la ausencia de saneamiento

7 *mm* *ai*  
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

*12*  
COD: FT.0550.04

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente deberá exigirse a la administración municipal de Jamundí, el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sobre obtención del permiso de vertimiento para la STAR Pueblo

7 *mm* *ai*  
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

*12*  
COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.**

ambiental, configura un desconocimiento del derecho a un medio ambiente sano puesto que se estaría permitiendo la perpetuación de las afectaciones al equilibrio del entorno, poniendo en riesgo la salud, la vida y la disponibilidad constante de los elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras

Esta conexión ha sido resaltada por la Corte Constitucional, expresando que:  
*“..Del mandato constitucional consagrado en el artículo 79, se colige que es responsabilidad del Estado atender y garantizar la prestación efectiva del servicio público de saneamiento ambiental, conforme a los principios de universalidad y solidaridad. Todas esas obligaciones están dirigidas a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar. En este sentido, el saneamiento genera obligaciones que se tornan indispensables para garantizar la vida, la dignidad humana y el derecho a la salud, pues las personas que no cuentan con un sistema básico de higiene se encuentran más expuestas a padecer enfermedades y epidemias. Además resulta un mecanismo de vital importancia para garantizar la estabilidad y la conservación de la calidad de los cuerpos de agua, protegiendo la sostenibilidad hídrica y evitando que se reduzcan las fuentes de agua consumibles para las poblaciones.”*

El saneamiento ambiental cobra entonces una gran importancia dentro del ordenamiento jurídico colombiano y en especial en las funciones de los municipios, no solo por ser un servicio público, sino por ser un objetivo fundamental del Estado, que tiende a mejorar la calidad de vida de la población colombiana y promueve la conservación de los recursos. Por lo tanto, el nivel de garantía del saneamiento ambiental y la protección de los recursos hídricos de una determinada comunidad, dependerán en gran medida del nivel de cumplimiento por parte de las entidades territoriales, de los deberes constitucionales y legales relacionados con este tema.

Por parte del Municipio de Jamundí, no se está cumpliendo entonces con sus deberes constitucionales y legales para garantizar la prestación efectiva del servicio público de domiciliario de alcantarillado, ni con el servicio público de saneamiento ambiental, por cuanto se están vertiendo aguas residuales domésticas por gravedad a la cuenca de la quebrada Piedras sin tratamiento por cuanto la STARD de Pueblo Nuevo, corregimiento de Ampudia no está operando.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, está prohibido verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud

7  
VERSIÓN: 05

rdm

Comprometidos con la vida

52  
COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"**

humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. En concordancia con ello, dispone que los residuos líquidos de todo sistema de alcantarillado deben someterse a un tratamiento previo que garantice la conservación de las características de la fuente receptora; lo cual en el caso en análisis no se cumple por cuanto la STARD de Pueblo Nuevo, corregimiento de Ampudia no está operando.

Por todo lo anterior, este despacho procederá a confirmar lo dispuesto por el fallador de primera instancia en la Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución 0710 No. 0711-001226 del 13 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", contra el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, identificado con NIT. 890.399.046-0, en cabeza de su representante legal (Alcalde Municipal), expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que notifique la presente resolución, al señor Alcalde Municipal o al apoderado especial del Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca con NIT. 890.399.046-0, en la Carrera 10 No. 9-74, del municipio de Jamundí, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente deberá exigirse a la administración municipal de Jamundí, el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sobre obtención del permiso de vertimiento para la STARD Pueblo

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 18 de 18

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0264 2019  
( )

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.

Nuevo del corregimiento de Ampudia, así como tomar las medidas correctivas necesarias para la puesta en marcha y adecuado funcionamiento de dicha STARD.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese por parte de la Secretaría General de la Corporación, el presente acto administrativo, en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS **10 ABR. 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ  
Director General

Proyectó y elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera-Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
María Cristina Valencia Rodríguez -Secretaria General

Archívese: Expediente No.0711-039-004-120-2014

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

Citar este número al responder:

ABR 16 07:11-45902019

Santiago de Cali, 15 de Abril de 2019

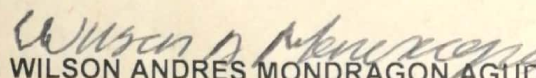
Señor  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**  
Carrera 10 No.9-74  
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No.11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0264 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0711-001226 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDI" del 10 de Abril de 2019, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización en cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivarse en: 0711-039-004-120-2014

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02